



IV Simposio de Autismo y Patologías Afines

**Sábado 2 de Octubre 2010- Universidad de
Panamá**

ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Lic. Alexander Rojas Figueroa.
Abogado-Mediador-Concialiador

IV Simposio de Autismo y Patologías Afines
Sábado 2 de Octubre 2010 Universidad de Panamá



**Ley No. 42 de 27 de agosto 1999,
“Por la cual se establece la equiparación de
oportunidades para las personas con discapacidad.”
Decreto Ejecutivo N° 88, de 12 de noviembre de 2002,
Por medio del cual se reglamenta la Ley N° 42 de 27 de
agosto de 1999.**

**Ley N° 25 de 10 de julio de 2007, sobre la Convención
Internacional sobre los Derechos Humanos de las
Personas con discapacidad**





Patologías Afines Fundación Soy Capaz

fundacionsoycapaz.org
soycapaz.com



Autismo-Asperger

www.fundacionsoycapaz.org

fundacionsoycapaz@yahoo.com

226-4227 / 226-5089



PENSAR

“Cualquier persona puede ser grande, porque cualquier persona puede servir”*

**Dr. Martín Luther King Jr.*



Introducción

Las políticas en materia de discapacidad han sufrido una evolución a lo largo de los años, que coincide con la evolución del pensamiento social. Esta evolución ha marcado que la atención a las personas con discapacidad pase de los patrones de rechazo, caridad, segregación, rehabilitación hasta un enfoque de derechos humanos.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Mencionar los diferentes aspectos legales que rigen la discapacidad a nivel nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICOS:

- Interpretar el espíritu del artículo 14 en Decreto No 88 del 2002.
- Señalar el alcance de los permisos especiales



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- En la década de los 40 y 50:

- La ONU desarrolló una labor activa en materia de promoción del bienestar y de los derechos de las personas con discapacidad. Proporcionó asistencia técnica a los gobiernos en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación a través de misiones de asesoramiento, acciones de capacitación de personal técnico y puesta en marcha de centros de rehabilitación.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- En la década de los 40 y 50:
 - Desarrolló seminarios y se constituyeron grupos de estudio que fueron un medio para el intercambio de información y de experiencias entre expertos de diversas nacionalidades.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- En la década del 70:

- Se produjo una reorientación de las políticas de la ONU para la discapacidad, que puso énfasis mayor en la plena participación de las personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Década de los 70 y 80

❖ En los años 70,

- ❖ las iniciativas se dirigieron sobre todo a reforzar los instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y a la equiparación de oportunidades.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Década de los 70 y 80

❖ En los 80:

- ❖ la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad”, con el objetivo de poner en marcha un Plan de Acción Internacional dirigido a la equiparación de las oportunidades, la rehabilitación y la prevención de las discapacidades. En 1983, se expidió el Convenio 159, sobre Rehabilitación Profesional.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Década de los 90

- Década de los 90:
 - Las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.



SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Década de los 90

- Década de los 90:

- No obligan jurídicamente a los Estados, pero sirven como instrumento para la formulación de políticas y como base para el desarrollo de acciones de cooperación técnica y económica, e incluyen un mecanismo de seguimiento y apoyo para su implementación, que contempla el nombramiento de un “Relator Especial” que podrá establecer un diálogo directo entre los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos intergubernamentales.



PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL

- ✓ **INCLUYE DEFINICIONES DE DISCAPACIDAD.**
- ✓ **DESCRIBE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MINUSVÁLIDO.**
- ✓ **ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.**
- ✓ **PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN.**
- ✓ **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**



REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

- **MAYOR TOMA DE CONCIENCIA.**
- **ATENCIÓN MÉDICA**
- **REHABILITACIÓN**
- **SERVICIOS DE APOYO**



ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD

- ACCESO
- EDUCACIÓN
- EMPLEO
- SEGURIDAD SOCIAL
- VIDA EN FAMILIA
- CULTURA
- DEPORTE
- RECREACIÓN
- RELIGIÓN.



PIRÁMIDE JURÍDICA

- ✓ **CONVENIOS INTERNACIONALES**
- ✓ **CONSTITUCION POLITICA**
- ✓ **DECRETOS DE GABINETES**
- ✓ **DECRETOS EJECUTIVOS**
- ✓ **RESOLUCIONES MINISTERIALES**
- ✓ **ACUERDOS MUNICIPALES**



CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ONU)



Qué abarca la convención

- **Promueve, protege y garantiza el disfrute pleno del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación.**



Qué abarca la convención

- **Marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.**



PRINCIPIOS EN QUE SE BASA LA CONVENCIÓN

- Respeto a la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- La no discriminación
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- ❖ **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ART. 5):**
 - ❖ Todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
 - ❖ Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- **MUJERES CON DISCAPACIDAD (ART. 6)**
 - Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- **NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (ART. 7):**
 - Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- **ACCESIBILIDAD (ART. 9):**
 - Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- **IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY (ART. 12):**
 - Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. Además, los Estados reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.



La Convención en Síntesis

Aspectos Fundamentales

- **ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 13):**
 - Las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.



LA CONVENCIÓN LEY DE LA REPÚBLICA

- Panamá se convirtió en el primer país de CENTROAMERICA en aprobar mediante Ley N° 25 de 10 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial Digital No 25832, miércoles 11 de julio de 2007, Por la cual se aprueban la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad, convirtiéndola así en parte de nuestra legislación nacional, con carácter de obligatorio cumplimiento.



LA DISCAPACIDAD EN PANAMÁ

MARCO LEGAL

DÉCADA DE LOS 40 y 50:

- **1942: Se inicia la educación para ciegos en Panama**
- **1948: Se funda la Escuela de Educación Especial**
- **1952: Creación del IPHE**



LA DISCAPACIDAD EN PANAMÁ

MARCO LEGAL

- DÉCADA DE LOS 60 y 80:
 - Pese al movimiento internacional que buscaba la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en Panamá se mantuvo el modelo de atención segregado para las personas con discapacidad. Los servicios de salud se enmarcaron dentro del enfoque médico rehabilitatorio, centralizados en policlínicas, centros de salud y hospitales.



MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

- **Constitución Política reformada en 2004, Artículo 19**
“No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.”
- **Código Sanitario. Ley N° 66, del 10 de noviembre de 1947.**
- **Decreto No.115 de 30 de octubre de 1980, donde se crea la Comisión para la Atención Integral al Menor (CAIM).**



MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

- Ley 15, de 1990, Convención de los Derechos del Niño y la Niña.
- Ley No. 1, de 28 de enero de 1992, en la cual se protege a las personas discapacitadas con pérdidas auditivas.
- Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de noviembre de 1992 que crea la Comisión Nacional de Atención al Menor con Discapacidad (CONAMEDI).



LAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo No. 60, de 19 de abril de 1993:**
“Por el cual se Reglamenta el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley No. 1, personal con discapacidad”.
- **Ley No. 18, de 8 de noviembre de 1993:** Por la cual se aprueba el Convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Convenio 159 OIT.



LAS LEYES

- **Ley No. 3, de 17 de mayo de 1995. Código de la Familia. Libro II. Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles. El Artículo 17, define Discapacidad y el artículo 518, establece iguales derecho a las personas con discapacidad que la Constitución y otras Leyes le otorgan a las demás personas. En su Libro III: De la participación del Estado en las Políticas Sociales toma en cuenta a las personas con discapacidad.**
- **Ley No. 27, de 1995, Violencia intrafamiliar, Modificada, reformada y adicionada por la Ley 38 de 2001. sobre Violencia Doméstica.**



LAS LEYES

- **Ley No. 34, de 6 de julio de 1995, Por la cual se reforma la Ley Orgánica de Educación y se establece que la educación de los niños y niñas con NEE será coordinada en el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Especial.**



LAS LEYES

- **Ley No. 42, de 1997, Por medio del cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y la Dirección Nacional de Discapacidad como organismo responsable en la coordinación, planificación y ejecución de políticas sociales en materia de discapacidad.**



LAS LEYES

- **Acuerdo Municipal No. 19 de 10 de febrero de 1998, Sobre la eliminación de Barreras Arquitectónicas; modificado por el Acuerdo Municipal No. 27, de 9 de marzo de 1999, por el cual se establecen diseños para la construcción de edificios de acceso al público y espacio de usos públicos en el Distrito Capital.**



LAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo No. 46 de 28 de diciembre de 1998, Por el cual se establecen las normas para la atención de personas con discapacidad y se adoptan otras disposiciones con relación a la equiparación de oportunidades y facilidades que debe recibir la población con discapacidad.**
- **Ley N° 64 de 29 de enero de 1999, Igualdad de oportunidades para las mujeres.**



LAS LEYES

- **Ley N° 42, de 27 de agosto de 1999. De Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.**
- **Ley N° 1, de 2002, Por la cual se ratifica la Convención Interamericana en contra de la discriminación por razones de discapacidad. (Propuesta de Panamá ante la Organización de Estados Americanos (OEA))**



LAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo No. 88, De 12 de noviembre de 2002, “Por medio del cual se reglamenta la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.**



LAS LEYES

- **Ley N° 16, de 31 de marzo de 2004, Que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual y adiciona y modifica artículos en los códigos penal y judicial.**



LAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo N° 103, de 1 de septiembre de 2004, Por la cual se crea la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y el Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (CONADIS).**



RESUMEN LEGAL NACIONAL...

- Ley No. 42, de 27 de agosto de 1999, “Equiparación de Oportunidades.”
- Decreto Ejecutivo No. 88, de 12 de noviembre de 2002. Reglamenta la ley de Equiparación de Oportunidades
- Ley 23, de 28 de junio de 2007, Por la cual se crea la SENADIS.
- Ley 25, de 10 de julio de 2007, Que aprueba la Convención sobre los derechos de las PcD.



LAS LEYES

- **Decreto Ejecutivo N° 7 de 24 de febrero de 2005, (Apertura de la Oficina Nacional de la Salud Integral para la Población con discapacidad del Ministerio de Salud).**
- **Resolución No. 321 del 18 de agosto de 2005, Por la cual se brindarán, servicio de salud en forma gratuita, a las personas con discapacidad, en todas las instalaciones de salud, administrada por el Ministerio de Salud.**



LAS LEYES

- **Ley No. 59 de 28 de diciembre de 2005, Que Adoptas normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral. Gaceta Oficial No. 25,457 de 4 de enero de 2006. reformada por Ley 4 de 25 de febrero de 2010 Que reforma la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial No. 26477-C**



LAS LEYES

- **Ley No. 4 de 8 de enero 2007 Que crea el Programa Nacional de TAMIZAJE NEONATAL y dicta otras disposiciones, Gaceta 25.708, de 11 de enero de 2007.**
- **Ley N° 25 de 10 de julio de 2007, la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad.**
- **Ley N° 35 de 2 de agosto de 2010, Que autoriza la inscripción de información relativa a las persona con discapacidad o con enfermedades degenerativas y crónicas en sus cédula de identidad personal y licencias de conducir. Gaceta Oficial No. 26590-B**



Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.

La Ley No. 42 contempla lo siguiente:

- Prestaciones y servicios sociales.
- Salud, habilitación y rehabilitación integral.
- Acceso a la Educación.
- Acceso a la Cultura, al Deporte, a la Información y a la Comunicación.
- Acceso al entorno físico y a los medios de transporte.
- Derecho al Trabajo.
- Normas de Procedimiento Penal Aplicables.
- Procedimientos y Sanciones Administrativas.



**Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999
Por medio de la cual se establece la
Equiparación de Oportunidades
para las Personas con Discapacidad**

**Decreto Ejecutivo N° 88
de 12 de noviembre de 2002, que la
reglamenta**



Principio de interés social

- Se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración
- social. También se declaran de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades.



Disposiciones Generales

Ley 42

- **Art.1:** Declara la integración social de las PcD un tema de interés social
- **Art.2:** Se establecen los objetivos
- **Art.3:** Definición de términos

Decreto 88

- **Art.1:** Establece que toda institución del Estado designará al menos 2 funcionarios de enlace responsables del tema
- **Art.2:** Definición de términos



Disposiciones Generales

Ley 42

- **Art.4:** La persona con discapacidad es sujeto de su propio desarrollo. Participará en la toma de decisiones en las instancias que dicten políticas, programas o acciones, relacionados con temas de discapacidad
- **Art.5:** Los padres, tutores, o quienes ejerzan la representación legal tienen derecho a participar en todas las instancias y organizaciones de salud, educación, trabajo y demás actividades

Decreto 88

- **Art.3:** La representatividad de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, en la entidad que desarrolla políticas, programas y servicios para personas con discapacidad, habrá un o una representante, por un periodo de un año.



Título II de la Ley 42 y Capítulo II Decreto 88: Prestaciones y Servicios Sociales

Decreto 88

- **Art. 4:** Establece los tipos de subsidios que brindará el MIDES
- **Art.5 y 6:** Determina el procedimiento para la solicitud de subsidios a través del MIDES

Ley 42

- **Art. 11:** Establece que el MIDES debe coordinar la prestación de servicios sociales
- **Art.12:** Establece la obligación del Estado en prestar servicios de salud a la población con discapacidad



**Título III de la Ley 42:
Equiparación de Oportunidades
Capítulo I
Salud, Habilitación y Rehabilitación
Integral**



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

Ley 42

- **Art. 14:** Establece el derecho a la rehabilitación, y señala que, de no ser posible en su totalidad, debe tener por objetivo desarrollar destrezas que compensen la discapacidad

Decreto 88

- **Art.7:** Obligación del MINSA, la CSS, y el IPHE, de garantizar rehabilitación a las PcD. / Incorpora el término REHABILITACIÓN EN LA COMUNIDAD



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

Ley 42

- **Art.17:** Establece el deber de los empleadores de padres o tutores de PcD, de permitirles a éstos acompañar sus hijos a los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales

Decreto 88

Art.14: 144 horas al año, las cuales no se deben computar como permisos personales o incapacidades propias. Establece el deber de presentar constancia de la asistencia a tratamiento



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

- **ARTÍCULO 17:**
- **Los empleadores de padres, madres o tutores de personas con discapacidad, deberán otorgarles el tiempo necesario para acompañarlos a los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales. Para hacer uso de estos derechos, los trabajadores deberán solicitar, con anticipación, los permisos a su empleador y presentarle constancia de las citas y asistencia a los tratamientos. Esta disposición también será aplicable en las instituciones estatales. Lo contemplado en este artículo será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.**



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

- **Artículo 14.**
- **Para los efectos de los permisos a que tienen derecho los padres, madres o tutores de personas con discapacidad para asistir a las citas médicas y tratamientos de los mismos, se entenderá por “tiempo necesario”, un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas al año. Estas horas no deben ser computadas del tiempo a que tienen derecho por permisos personales e incapacidades propias.**



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

- **Cuando la atención o tratamiento de la persona con discapacidad requiera de un período de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, los padres, madres o tutores de los mismos podrán acordar con el empleador o la empleadora el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado.**



Título III de la Ley 42 y Capítulo III Decreto 88: Salud, Habilitación y Rehabilitación Integral

- Los padres, madres o tutores de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos que le confiere la ley y el presente reglamento, deberán presentar al empleador o a la empleadora una certificación en la cual conste el total del tiempo utilizado en cada cita de atención, tratamiento o servicio.**



Política de Rehabilitación Integral....

Fundamental....

- Solicitar el permiso con antelación.
- Certificación de la Discapacidad.
- Constancia de las citas médicas.
- Constancia de asistencia a las citas médicas.
- 144 horas como máximo al año, prorrogables.



Título III de la Ley 42: Equiparación de Oportunidades

Capítulo II Acceso a la Educación



Capítulo III de la Ley 42: Acceso a la Cultura, al Deporte, a la Información y a la Comunicación

Ley 42

- **Art.24: Establece el derecho al acceso al deporte, la información, la cultura y la comunicación**

Decreto 88

- **Art. 21 y 22: Las instalaciones -públicas y privadas- de servicios de cultura, deporte, cultura, información y comunicación serán accesibles a las**



Capítulo III de la Ley 42: Acceso a la Cultura, al Deporte, a la Información y a la Comunicación

Ley 42

- Art. 28:

Telefonía pública accesible a las PcD

Decreto 88

- Art. 24: El 25% de todos los teléfonos públicos serán accesibles – altura-
- Un teléfono de texto por cada 4. / Un teléfono de texto en cada estadio, centro de convenciones, hotel, centro comercial, salas de espera, etc.



Capítulo IV: Acceso al entorno físico y a los medios de transporte

Ley 42

- Art.30, 31: Construcciones nuevas, remodelaciones de edificios, parques, aceras, servicios sanitarios que impliquen uso público deben ser accesibles a las PcD

Decreto 88

- Art.25, 26, 27: Definen elementos de diseño para la accesibilidad



Capítulo IV: Acceso al entorno físico y a los medios de transporte

Ley 42

- **Art.32:** Oficinas competentes deben adecuar las normas de construcción y urbanismo
- **Art.33:** Se consideran de uso público: oficinas y despachos públicos, hospitales, hoteles, mercados, cines, teatros, bancos, gimnasios, calles aceras, etc.

Decreto 88

- **Art.25, 26, 27:** Definen elementos de diseño para la accesibilidad.
- Establecen el porcentaje de estacionamientos diseñados para uso de las PcD.



Accesibilidad abarca

- **Centros y locales comerciales:** malls, restaurantes, tiendas, cines, otros
- **Espacios abiertos en el Distrito de Panamá como parques (315), plazas, jardines, cuadros de juegos deportivos, isletas (210) y otras áreas públicas relacionadas.**
- **Vías públicas:** aceras, veredas, servidumbre.
- **Acceso a oficinas y dependencias municipales de atención al público.**



Accesibilidad abarca:

- Señalización de la ciudad, que considere diferentes tipos de discapacidades.
- Mejoramiento del Mobiliario urbano: fuentes de agua, botes de basura, bancas, teléfonos y otros.
- Asesoramiento para la adecuación de las piscinas municipales existentes para el uso de personas con discapacidad.



Capítulo IV: Acceso al entorno físico y a los medios de transporte

Ley 42

- **Art.39:**
Establecimientos públicos y privados destinarán 5% de sus estacionamientos

Decreto 88

- **Art.25, 26, 27: Definen elementos de diseño para la accesibilidad.**
- **Establecen el porcentaje de estacionamientos diseñados para uso de las PcD.**



Certificaciones de Permisos de Estacionamiento

- Permisos de Estacionamiento
- El uso correcto de los estacionamientos destinados a las personas con discapacidad está amparado en la Ley 42 del 27 de agosto de 1999 "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad". Tienen derecho a utilizar los estacionamientos destinados a las personas con discapacidad:



Certificaciones de Permisos de Estacionamiento

- Incapacidad para caminar sin la asistencia de una ayuda técnica u otra persona.
- Uso de sillas de rueda,
- Uso de oxígeno portátil,
- Ceguera
- Insuficiencias respiratoria severa o cardiaca severas.
- Severa limitación para caminar debido a condiciones de origen artrítica, neurológica u ortopédica.



Certificaciones de Permisos de Estacionamiento

- ¿Qué necesito para obtener este carnet?
- Acudir a la SENADIS, a la Dirección de Equiparación de Oportunidades y presentar los siguientes requisitos:
- Llenar el formulario,
- Certificación médica de la discapacidad detallada, donde se especifique si la discapacidad es temporal o permanente, (no mayor de 6 meses)
- Copia de cédula de la persona con discapacidad, si es de edad y certificado de nacimiento si es menor de edad.
- Dos (2) fotos tamaño carnet.



Capítulo V: Derecho al Trabajo

Ley 42

- **Art.41:** Las PcD tienen derecho al trabajo en igualdad de condiciones.
- **Art.42:** Formación profesional /derecho a tener familia y a tener una vida digna.
- **Art.43:** Derecho a permanecer en su lugar de trabajo, a que éste sea adaptado y a su reubicación, de ser necesarios y sin menoscabar su salario



Fuero laboral en el Artículo 43:

- **Trabajador o Trabajadora con discapacidad diagnosticada por autoridades competentes. (MINSA Y CSS)**
- **Derecho a permanecer en su puesto de trabajo**
- **Medidas para lograr su readaptación profesional u ocupacional.**
- **Derecho a la adaptación del puesto de trabajo que ocupa dentro de la empresa o institución.**
- **Cuando el puesto de trabajo no pueda ser readaptado, el trabajador deberá ser reubicado de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades,**
- **Sin menoscabo de su salario.**



Capítulo V: Derecho al Trabajo

Ley 42

- **Art.44: Empleador con 50 o más trabajadores tendrá un 2% de empleados con discapacidad. (MIDES, MITRADEL)**
- **Art.45: Sanción para la empresa que se niegue a cumplir.**
- **Art.46 y 47: Creación de talleres protegidos*, capacitaciones de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.**



Título VI: Procedimientos y Sanciones Administrativas

Art. 54:

Sanciones por causa de discriminación o limitación al acceso a las PcD.

Art. 55:

Multas de las alcaldías en caso de infringirse las normas de construcciones establecidas en el Decreto 88

Art. 56:

Multa de B/.50.00 por mal uso de estacionamientos.

Art. 58:

Sanciones del MINGOB en caso de mal uso del tema de la discapacidad en los medios de comunicación social.



Título V: Disposiciones Finales

Art.59: Plazo de 18 meses para que el Estado haga sus adecuaciones administrativas, presupuestarias, para unificar, simplificar y racionalizar las ofertas, servicios, subsidios, prestaciones, y atenciones establecidas en la ley.

Art.61: Se faculta al Órgano Ejecutivo para exonerar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios, la importación de medicamentos, aparatos médicos, órtesis, prótesis, vehículos adaptados, equipos de dormación e información, aparatos auxiliares.



Preguntas

- **Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.**
 - ☺ **Padres, madres o tutores de personas con discapacidad.**
 - ☺ **Solicitar el permiso con antelación.**
 - ☺ **Certificación de la Discapacidad.**
 - ☺ **Constancia de las citas médicas.**
 - ☺ **Constancia de asistencia a las citas médicas.**
 - ☺ **144 horas como máximo al año, prorrogables.**











Fundación Soy Capaz

Nuestra misión es la divulgación de la patología del autismo y el apoyo a las personas con autismo, mediante programas encaminados a promover su independencia y aceptación a la sociedad.

Autismo-Asperger-Panamá



Simposios

2009

Charlas:

- ✓ **Construyendo Comunidades Educativas**
Debbie Psychoyos y Ma. Antonietta Cassino
- ✓ **Evaluación Psicológica del niño con trastorno Generalizado del Desarrollo y la importancia de un diagnóstico Diferencial**
Psicóloga Olda Solanilla de Jurado
- ✓ **Mediación y estilos de aprendizaje de los alumnos con autismo**
Viana Falconett de Yao

Acerca de la Fundación



La idea de crear esta fundación surge a mediados del año 2001, cuando observamos que varios jóvenes al graduarse del colegio o terminar sus estudios universitarios no tenían oportunidades futuras.

Nos puede contactar a través de:

E-mail:

fundacionsoycapaz@yahoo.com

soycapaz1@hotmail.com

Sitio Web:

www.fundacionsoycapaz.org

Dirección/Teléfono:

San Francisco ave. Andrés Mojica No. 42

Tel. 507-226-4227

Redes Sociales:

Facebook/fundacionsoycapaz

Twitter/fundasoycapaz



facebook

twitter

Muchas gracias!

